

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

230**GUADALAJARA NÚMERO 2**

EDICTO

Doña María del Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 87 de 2013-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Orlando Méndez Rodríguez, contra Fondo de Garantía Salarial y “Lucía Pettine, Sociedad Limitada”, sobre despido y cantidad, se ha dictado sentencia número 165 de 2013, de fecha 14 de mayo de 2013, cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por don Orlando Méndez Rodríguez, contra “Lucía Pettine, Sociedad Limitada”, declaro que el cese producido el día 9 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y condeno a “Lucía Pettine, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor las cuantías de 3.793,23 euros en concepto de indemnización por extinción contractual y 2.580,68 euros brutos en concepto de salarios adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Modo de impugnación: se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de esta oficina judicial con el número 2178/0000/61/0087/13, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada “Lucia Pettine, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a 15 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.494/13)

